



Jubilación y plan de pensiones

Planificar correctamente los cobros puede reducir la factura del IRPF...

Las prestaciones derivadas de un plan de pensiones tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo. Y las que procedan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y se retiren en forma de capital disfrutan de una reducción del 40%.

Pues bien, escoger el momento exacto en que se cobran las prestaciones puede reducir la factura fiscal derivada de éstas. Por ejemplo:

- Si el beneficiario tiene un buen sueldo y se jubila en el último tercio del año, recibiendo sus prestaciones a partir de ese momento, seguramente tributará a un tipo más alto que si demora el cobro hasta el ejercicio siguiente.
- Si es titular de más de un plan con derecho a la reducción del 40%, deberá planificar correctamente los cobros, ya que dicha reducción sólo es aplicable en un único ejercicio.

Planificación del cobro

Nuestros profesionales analizarán sus planes de pensiones y le propondrán el plan de cobro más adecuado para reducir su factura del IRPF.

En este número...

Jubilación y plan de pensiones	1	Falsos autónomos	5
Cambios en la obligación de declarar	2	Más costes... y más prestaciones	5
Justificación de dietas	2	Unas se han derogado, pero otras no	6
Sociedades inactivas	3	Incidencias con el dominio	7
Modelo 720	4	Contratación electrónica	7
Brexit sin acuerdo	4	Reparto de dividendos y separación	8

IRPF

Si sólo se obtienen rentas del trabajo y éstas son inferiores a 12.643 euros no existe obligación de presentar la declaración del IRPF de 2018.

A partir de 2019, dicho límite será de 14.000 euros.

IRPF

El trabajador sólo debe acreditar los gastos de transporte público y alojamiento. El resto de pruebas debe aportarlas la empresa.

Cambios en la obligación de declarar

Se han modificado los límites para presentar la declaración del IRPF.

En general, cuando la principal fuente de ingresos de una persona son las rentas del trabajo y éstas no superan los 22.000 euros, no existe obligación de presentar IRPF. No obstante, en ciertos casos este límite es más bajo. Por ejemplo:

- Si se perciben rendimientos del trabajo de más de una entidad y la suma de las rentas procedentes del segundo y restantes pagadores (en cuantía) supera los 1.500 euros.
- Si se han percibido rentas sujetas a un tipo fijo de retención, o cuando el pagador no está obligado a retener (administradores, empleados del hogar, pensiones del extranjero, etc.).

En estos casos, el límite ha aumentado. En concreto, para 2018 el límite se fija en 12.643 euros (aunque para personas fallecidas antes del 5 de julio de 2018 –fecha en la que entró en vigor este cambio– el límite es de 12.000 euros). A partir de 2019 dicho límite será de 14.000 euros en todos los casos.



Justificación de dietas

¿Quién debe hacerlo: la empresa o el trabajador?

Cuando Hacienda quiere verificar si las dietas recibidas por un trabajador están exentas del IRPF, suele solicitar la justificación al beneficiario cuando en realidad es la empresa la que tiene más medios para aportarlos. Para evitar estos problemas de prueba, el Tribunal Económico-Administrativo Central ha dictaminado sobre quién recae la carga de la prueba en estos casos:

- El trabajador sólo debe justificar los gastos de transporte público, aparcamiento y alojamiento que la empresa le haya compensado (deberá conservar los justificantes).
- La empresa, por su parte, debe justificar los gastos de kilometraje y manutención, acreditando el día y lugar en que se han producido. Y también es la empresa la que debe acreditar que los desplazamientos que han dado lugar a las dietas se han realizado por motivos laborales.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo documentar las dietas y los requisitos que deben cumplir para quedar exentas del IRPF.



Sociedades inactivas

Hacienda ha iniciado un plan para revocarles el NIF y cerrarles el registro.

Hacienda ha detectado que las sociedades inactivas constituyen un colectivo de riesgo que desea controlar. No obstante, para hacerlo de forma eficaz primero debe diferenciar las sociedades "de riesgo" de aquellas que están realmente abandonadas y deberían ser dadas de baja, por lo que va a iniciar una campaña de identificación de unas y otras.

Si usted es socio de alguna sociedad inactiva pero le interesa mantenerla con potencial operativo, esté alerta y evite incurrir en alguna de las situaciones en las que Hacienda puede revocarle el NIF. Hacienda puede hacerlo, entre otros supuestos:

- Cuando la sociedad no haya presentado la declaración del Impuesto sobre Sociedades durante tres ejercicios seguidos.
- Cuando la sociedad haya sido constituida sin que en el plazo de tres meses desde la solicitud del NIF se inicie la actividad económica y se realicen actos preparatorios.
- Si durante un período superior a un año y después de que Hacienda haya realizado al menos tres intentos de notificación, la empresa no contesta.

Revocación del NIF

La revocación del NIF supone, además del cierre registral, la baja en el registro de operadores intracomunitarios y en el REDEME (régimen de devolución mensual de IVA), así como la imposibilidad de realizar operaciones bancarias y de obtener el certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias.

La revocación del NIF no es automática. Primero Hacienda debe dar audiencia a la sociedad para que en diez días tras la notificación efectúe alegaciones, y después debe publicar la revocación en el BOE. No obstante, si le interesa mantener la sociedad operativa, lo mejor es actuar antes de recibir cualquier tipo de notificación.

Si usted es titular de alguna sociedad inactiva, analizaremos si le interesa mantenerla y, de esta forma, evitar el cierre registral y la revocación del NIF.

BIENES EN EL EXTRANJERO

El régimen sancionador aplicable cuando no se presenta el modelo 720 es muy riguroso.

No obstante, ha sido puesto en duda por la Unión Europea, y muchos tribunales anulan las sanciones impuestas.

BREXIT

Los rendimientos obtenidos en España por residentes en el Reino Unido serán gravados según lo previsto en el Convenio de Doble Imposición, y no según las reglas aplicables a los residentes en otros países de la UE.

Modelo 720

Recuerde que debe presentarse hasta el próximo 1 de abril.

Si usted ya presentó en años anteriores el modelo 720 –por disponer de depósitos, valores o inmuebles en el extranjero por más de 50.000 euros–, recuerde que deberá volver a presentarlo si se da cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- Si el valor de sus bienes en el extranjero ha aumentado en más de 20.000 euros.
- O bien si ha dejado de ser titular o autorizado de alguno de los bienes previamente declarados.

Si no se han producido cambios o variaciones de valor que le obliguen a presentar este modelo, no deberá hacer nada. No obstante, cada año deberá verificar las variaciones, teniendo en cuenta que deberá tomar como referencia los datos de la última declaración presentada, y no los del año anterior.

Si dispone de bienes en el extranjero, verificaremos si debe presentar el modelo 720, y le ayudaremos a cumplimentarlo.



Brexit sin acuerdo

La Agencia Tributaria ha publicado diversas guías sobre el Brexit.

El próximo 29 de marzo se hará efectiva la salida del Reino Unido de la UE (el Brexit). Y si en esa fecha no se ha ratificado el acuerdo al que se llegó para que dicha salida fuese ordenada, el país pasará a considerarse tercero a todos los efectos:

- Las empresas y particulares británicos que perciban rentas procedentes de España dejarán de disfrutar del régimen fiscal del que disponían por ser residentes en otro estado de la UE.
- Los flujos de mercancías con el Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias, y quedarán sujetos a las formalidades aduaneras aplicables a las mercancías con origen o destino a terceros países.

La Agencia Tributaria ha publicado algunas guías sobre las consecuencias del Brexit. Puede consultarlas en <http://www.agenciatributaria.es>.

Si su empresa tiene relaciones comerciales con el Reino Unido, le asesoraremos sobre cómo actuar en caso de Brexit sin acuerdo.



CONTRATO LABORAL

Existe una relación laboral cuando hay ajenidad (los riesgos y beneficios son del empresario) y dependencia (la actividad se desarrolla bajo la organización y dirección de aquél).

MAYOR PRESTACIÓN

Un autónomo con una base de cotización de 2.000 euros y que esté de baja por accidente laboral durante 25 días cobrará 1.199,88 euros, frente a 929,90 euros que habría cobrado de mantenerse el sistema anterior.



Falsos autónomos

Se han endurecido las sanciones por contratarlos...

Si su empresa contrata a un autónomo y el trabajo realizado cumple los requisitos de una relación laboral ordinaria (las tareas se realizan bajo su dirección, usted asume los riesgos de la actividad...), el afectado será considerado un "falso autónomo", y la Seguridad Social reclamará las cotizaciones en el Régimen General (con los recargos correspondientes).

Por su parte, el empleado podrá reclamar su condición de fijo, las diferencias salariales del último año (respecto al salario del convenio) y una indemnización por despido improcedente al término de la relación. Y también podrá reclamar la devolución de las cuotas abonadas en el Régimen de Autónomos.

Pero eso no es todo: desde el pasado 1 de enero, la ley prevé una sanción de entre 3.126 y 10.000 euros cuando una empresa comunique la baja de un trabajador y éste continúe la misma actividad o mantenga idéntica prestación de servicios sirviéndose de un alta indebida como autónomo.

Nuestros profesionales le ayudarán a diferenciar en qué casos puede contratar a un autónomo y cuándo debe firmar un contrato laboral.

Más costes... y más prestaciones

Han aumentado las prestaciones a favor de los autónomos.

Desde el 1 de enero de 2019 los autónomos están obligados a cotizar por contingencias profesionales (accidentes de trabajo), por cese de actividad (el "paro" de los autónomos) y por formación profesional. Y para aquellos que no cotizaban por los primeros dos conceptos –hasta el año pasado era optativo hacerlo–, esto ha supuesto un aumento del coste de cotización.

No obstante, al cotizar obligatoriamente por accidentes de trabajo y por cese de actividad, el autónomo queda más protegido. En concreto:

- Si cesa en su actividad de forma involuntaria, podrá acceder al "paro" de los autónomos. Esta prestación, además, se podrá cobrar durante un período más prolongado.
- En caso de accidente de trabajo, cobrará el 75% de la base reguladora a partir del día siguiente a la baja. Hasta 2018 ese porcentaje no se alcanzaba hasta el vigesimoprimero día de baja.

La cotización obligatoria por algunos conceptos le permitirá mejorar sus prestaciones. Si lo desea, le informaremos sobre dichas mejoras.



Unas se han derogado, pero otras no

Se han derogado algunas bonificaciones en la cotización, pero otras siguen vigentes...

Las empresas ya no pueden utilizar el contrato indefinido de apoyo a los emprendedores, en el que se establecía un período de prueba de un año y que daba derecho a bonificaciones durante tres años y a deducciones en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante:

- Los contratos firmados antes de 2019 –incluso los firmados entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre, cuando la cifra de paro ya había bajado por debajo del 15%– son válidos.
- Por tanto, las empresas podrán aplicar dichos incentivos durante el plazo establecido en la normativa que regulaba este tipo de contratos.

También se han derogado algunos incentivos ligados a la contratación de jóvenes. Por ejemplo, las bonificaciones en los contratos en prácticas, las reducciones para autónomos menores de 30 años que contrataran a mayores de 45 (“emprendimiento joven”) o los contratos a tiempo parcial con vinculación formativa.

Sin embargo, algunas bonificaciones continúan vigentes, y conviene recordarlas para aprovecharlas si se cumplen los requisitos para ello. En concreto:

- Siguen vigentes los incentivos por conversión en indefinido de los contratos en prácticas, de relevo y para la formación.
- También siguen aplicándose las bonificaciones existentes sobre los contratos de interinidad para sustituir a trabajadores en situación de maternidad o paternidad o en excedencia por cuidado de hijos o familiares.

Cuadro de bonificaciones

Le podemos facilitar un cuadro con todas las bonificaciones a la cotización que siguen en vigor en 2019.

Le informaremos sobre las bonificaciones a la cotización que siguen vigentes, y verificaremos si pueden ser aplicadas en su caso concreto.

Incidencias con el dominio

Si quiere registrar un dominio y alguien se le ha adelantado...

Si una empresa solicita un nombre de dominio y resulta que ya está registrado:

- No podrá hacer nada si quien lo registró tiene derecho a utilizarlo (porque dicho dominio coincide con el de su marca, o con el nombre con que se le conoce en el mercado). En ese caso tendrá que buscar una terminación distinta, o, si quiere mantener la terminación, cambiar el nombre inicial.
- Si quien registró el nombre de dominio no tiene un interés legítimo para utilizarlo –porque no se dan las circunstancias indicadas en el punto anterior–, puede instarse su recuperación mediante un procedimiento arbitral que se tramita a través de un proveedor de dominios homologado.

Aunque este procedimiento tiene un coste, es rápido y permite evitar “ofertas” abusivas (hay empresas que registran los dominios y después los ofrecen a quienes realmente están interesados, a cambio de una contraprestación).

Si quien ha registrado un dominio que a usted le interesa no tenía interés legítimo para hacerlo, le ayudaremos a recuperarlo.

Contratación electrónica

Las licitaciones deben tramitarse por vía electrónica.

En general, las empresas deben presentar sus ofertas a licitaciones públicas a través de una plataforma electrónica en la que se publican el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones.

Por tanto, conviene estar preparado para poder presentar sus ofertas por esa vía. En general, se exige lo siguiente:

- Que la empresa se registre como usuario de la plataforma y que tenga un certificado electrónico reconocido y en vigor (por ejemplo, alguno de los certificados emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).
- Que tenga instalado un navegador de Internet que reúna las condiciones técnicas que exija la plataforma.

No apure el plazo para presentar sus ofertas, para evitar problemas técnicos de última hora (por ejemplo, si le obligan a comprimir la documentación, o a presentarla en un formato determinado).

Le asesoraremos sobre los trámites a realizar para presentar sus ofertas en licitaciones públicas.

DOMINIOS

En materia de dominios rige el principio de “quien primero lo solicita primero se lo lleva”.

Existen páginas web donde puede consultarse la titularidad de los dominios.



CONTRATOS PÚBLICOS

Encontrará licitaciones en marcha en el apartado “Perfil del Contratante” de la web de cada administración, o en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).



Reparto de dividendos y separación

Cuando una empresa no reparte dividendos, los socios tienen derecho de separación...

Si una empresa no reparte dividendos, recuerde que los socios pueden ejercer un "derecho de separación". Pues bien, recientemente se han modificado los requisitos necesarios para ejercer ese derecho, que han pasado a ser los siguientes:

- Que la sociedad lleve inscrita al menos cinco años en el Registro Mercantil.
- Que la Junta de Socios no acuerde distribuir, al menos, un 25% de los beneficios repartibles (anteriormente se exigía el reparto de una tercera parte como mínimo).
- Que la sociedad haya obtenido beneficios durante los tres últimos años (este requisito no se exigía antes).

Aunque se den estos supuestos, no existe derecho de separación si durante los últimos cinco años la sociedad ha repartido al menos el 25% de los beneficios repartibles de dicho período.

Evite el derecho de separación

La ley permite que los estatutos de la sociedad supriman este derecho de separación (o modifiquen el porcentaje de dividendos que impide su ejercicio), siempre que así lo aprueben todos los socios.

El socio que quiera separarse debe solicitar que su protesta por el insuficiente reparto de dividendos conste en el acta de la junta, y debe ejercer su derecho en el plazo de un mes desde dicha junta. Si no hay acuerdo sobre el importe que se le habrá de pagar por sus participaciones, éste será fijado por un experto nombrado por el Registro Mercantil.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

